



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2015-00035-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	AURELIANO MECHE COTINCHARA

**ASUNTO**

La Doctora, Diana Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías en la Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S. A., entidad demandante, envía solicitud para dar por terminado el presente proceso, al apoderado de la entidad demandante, Dr. Hollman David Rodríguez Rincón, quien a la vez la remite a este Juzgado, solicitando su terminación y levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presentan el gerente y apoderado de la entidad demandante, se colige que los demandados cumplieron con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

**TERCERO:** En firme esta determinación archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.

  
LEDYA PAZAS BARRETO  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2016-00127-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>MAYRA YISETH SALCEDO TUMAY</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagare No. 4481860002428750, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.*

LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO -PERTENENCIA
RADICADO	85-263-40-89-001-2018-00168-00
DEMANDANTE	LILIA MARIN DE VASQUEZ
DEMANDADO	MARIA DANIS PINZON GUTIERREZ Y OTROS

Visto el informe secretarial, este despacho dispone:

**Primero:** Señalar el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) para continuar con la audiencia de que trata el Art. 372 C. G. P.

**Segundo:** Por secretaria cítese a las partes para que asistan a la audiencia.

NOTIFIQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.

LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00044-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ISMAEL BARON ORTEGA</b>

Visto el informe secretarial y conforme se observa en el expediente, se ordenó el emplazamiento del demandado ISMAEL BARON ORTEGA, mediante auto de fecha octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) y de conformidad a lo descrito por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se hizo el respectivo registro en la página web de la Rama Judicial de Personas Emplazadas y transcurrido la publicación, sin que compareciera el demandado ISMAEL BARON ORTEGA, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como Curador Ad – Litem del demandado ISMAEL BARON ORTEGA al Dr. ANDRES FELIPE RICO CAMARGO, de conformidad al Art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para que una vez sea notificado, concurra de inmediato a aceptar el cargo.

**NOTIFIQUESE,**

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	2634089001- 2020-00120-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	OLGA SARAVIA GUTIERREZ

Mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **OLGA SARAVIA GUTIERREZ**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: a.-Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHO PESOS (\$14.981.008,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 8400082746, anexo a la demanda. b.- Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1.045.992,47), correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa de 11.1967% E. A., causados desde el 28 de marzo de 2020 hasta la cuota de fecha 28 de septiembre de 2020. c.- Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda (octubre 23 de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

La demandada señora Olga Saravia Gutiérrez, se le notificó de conformidad al Art. 8° del Decreto 806/2020, la que recibió 2021/01/23 14:43:42, como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico anexo, venciendo los términos para contestar el 09 de febrero de 2021, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1° del C. G. del P.

**TERCERO:** Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.

LEDY PLAZA BARRETO  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00139-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO CETINA IBICA Y MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS

Visto el informe secretarial, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado de los avalúos presentados por la parte activa respecto de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente secuestrados, conforme al Art. 444 numeral 2º del C. G. P

**NOTIFIQUESE,**

LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.

LEDY PAZAS BARRETO  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
RADICADO	852634089001-2020-00141-00
DEMANDANTE	ANDRES GARZON RODRIGUEZ
DEMANDADOS	IRMA GINETH JOVEN ORJUELA

Visto el informe secretarial y encontrándose ejecutoriado el auto que puso en conocimiento el informe del perito, sin que las partes se pronunciaran, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia virtual de que trata el Art. 372 del C. G. P., para el día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve (09:00) de la mañana; teniendo en cuenta las siguientes pruebas:

**Decreto de Pruebas:**

**Parte demandante.** Se dispone a tener como tales:

**Documentales:** Téngase como pruebas todos los documentos aportados a la demanda y enunciados en el acápite de Pruebas.

**Testimoniales:** Recíbese el testimonio del señor FERNANDO GARZON RODRIGUEZ, persona mayor con cedula No. 80.764.183 expedida en Yopal, domiciliada en el Municipio de Pore, Casanare. Quien depondrá sobre lo expuesto en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO y demás que puedan constarle, del acápite factico de la demanda. Persona que será citada por la parte interesada.

**Interrogatorio de Parte:** Practíquese el interrogatorio de parte a la demandada IRMA GINETH JOVEN ORJUELA, identificada con la C. C. No 40.670.929 expedida en Florencia, Caquetá.

**Decreto de Pruebas:**

**Parte demandada.** No se disponen por cuanto la contestación de la demanda se hizo extemporáneamente.

Se les advierte a las partes que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C. G. del P., Art. 372 numeral 4°, inciso 5° y numeral 6°, inciso 2°, ley 1743 de 2014, Arts. 9 y 10).

**NOTIFIQUESE,**

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.049.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00057-00
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ

Mediante auto de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: 1.-Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L** (\$5.766.000,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No 5502373778196165 contenida en el titulo valor Pagaré No. 5502373778196165, firmado y aceptado por el demandado y anexo a la demanda. 2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 15 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

El demandado señor Jorge Luis Martínez Martínez, se le notificó de conformidad al Decreto 806/2020, Art. 8º, la que fue leído el 21 oct. 2021 16:32:08 por [jorge941954@hotmail.com](mailto:jorge941954@hotmail.com), venciendo los términos para contestar el 09 de noviembre de 2021, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

**TERCERO:** Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

LIDIA MOJICA BETAANCURT  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.

LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARÍA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO No 028
RADICADO INTERNO	852634089001- 2021-00100-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA SILVA QUIROGA
DEMANDADO	HECTOR SILVA PEREZ

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta las razones expuestas por la auxiliar de la justicia, el Despacho procederá a reprogramar la diligencia, por cuanto no es posible contactar un nuevo secuestre que este adscrito y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, ya que la otra empresa se encuentra fuera de este Departamento y sería imposible su presencia, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Reprogramar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No 475-18305 y 475-18304, para lo cual se fija fecha para el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 p. m) para llevar a cabo la diligencia. Se ratifica como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia.

Comuníquese esta determinación.

**NOTIFIQUESE.**

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.049.*

  
LEDYA PAZ BARRETO  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00110-00
DEMANDANTE	VICTOR JULIO FONSECA MEDINA
DEMANDADOS	FABIO HERNAN RAMOS H. Y MARINEYDY GAITAN GOMEZ

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, al cuaderno de medidas cautelares y poner en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.*

LEDYA PLAZA BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00136-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA S. A.
DEMANDADO	JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo, radicado bajo el número 852634089001-2021-00136-00.

### ARGUMENTOS

Actuando a través de apoderado judicial, la entidad bancaria **BANCO ITAU CORPBANCA S. A.**, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ**, con base en el pagare No. 00005000005675588, con el fin de que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del ejecutado por las sumas de dinero relacionadas en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se librá el correspondiente mandamiento de pago, habida cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 a 84, 89 y 422 del C.G. del P., y el Decreto 806/2020, Art. 6°, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago, a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S. A.**, y en contra del señor **JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA S. A.**, y en contra del señor **JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ**, por las sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 00005000005675588, anexo a la demanda.

1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$37.000.000,00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

2.- Por concepto de intereses moratorios a partir del 10 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 del C. G. del P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020; advirtiéndole que dispone del término cinco (5) días siguientes para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art. 431 del C. G. P.) y diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjese las constancias del caso.

**CUARTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Art. 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor Director de la Administración, sobre la existencia de la presente demanda. Déjese las constancias respectivas.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica y téngase como apoderado judicial del **BANCO ITAU CORPBANCA S. A** al profesional del derecho IBAN HERNADO CASCAVITA CARVAJAL, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la demandante.

**SEPTIMO:** Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva y se abstenga de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se le instara para que lo aporte. De igual forma, para que denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**OCTAVO:** Al no reunirse los requisitos indispensables como lo señala los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Art. 26, no se autoriza a los señores IVAN CAMILO CASCAVITA POVEDA y DIEGO ALEJANDRO CASCAVITA POVEDA y por tratarse de un proceso virtual.

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.049.*

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00141-00
DEMANDANTE	AGROMILENIO S. A.
DEMANDADO	VICTOR GONZALO ATUESTA SANCHEZ

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00141-00, interpuesto por AGROMILENIO S. A., en contra de VICTOR GONZALO ATUESTA SANCHEZ.

### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 4150, aceptado y firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de AGROMILENIO S. A., en contra de VICTOR GONZALO ATUESTA SANCHEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de AGROMILENIO S. A., en contra de VICTOR GONZALO ATUESTA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 4150.

1.-Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$47.434.225,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 4150 del 22 de julio de 2021, anexo a la demanda.

2.-Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$1.432.000,00), por concepto de intereses de plazo generados desde el 22 de julio de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021, liquidados al 1.5% mensual.

3.- Por los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento del pagare (23/09/2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** Reconócasele personería al profesional del derecho OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ y téngase como apoderado judicial de AGROMILENIO S. A.

**SEPTIMO:** Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.049.*

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00144-00
DEMANDANTE	MARTIN SOLER ESPINOSA
DEMANDADO	ELBER ANDRES RIVEROS CAMARGO

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo, radicado bajo el número 852634089001-2021-00144-00.

### ARGUMENTOS

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, por lo que se deberá requerir al demandante para que aclare sus pretensiones, por cuanto no expresa cuando se hizo exigible la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaría



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2021-00145-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	LAUREANO Y JOSE LUIS ZORRO HERNANDEZ

#### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00145-00, interpuesto por AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S., mediante apoderada Dra. AIDA DORELYS DUARTE, entidad cuyo representante legal es la Dra. DIANA PATRICIA LADINO DIAZ, en contra de LAUREANO ZORRO HERNANDEZ Y JOSE LUIS ZORRO HERNANDEZ.

#### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo singular que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 205, firmado por los demandados.

En tal sentido, habida cuenta que al realizar la liquidación de los intereses moratorios que se están causando desde el 15 de agosto de 2021 hasta el día que se recibió la demanda en este Despacho (3 de diciembre de 2021), tenemos que nos arroja una suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$10.395.429), más la suma por concepto de saldo insoluto de la obligación, tenemos que se está ante una demanda ejecutiva de mayor cuantía, por lo que se debe rechazar por competencia y ordenar su envío al competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por las razones aducidas en el auto.

**SEGUNDO:** Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, para los fines pertinentes, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.049.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	852634089001-2021-00146-00
SOLICITANTES	MARIA YORLEY FERNANDEZ CASTILLO Y JOSE REINALDO ORTIZ MARQUEZ

Procede el despacho a admitir la solicitud de matrimonio civil, radicada ante este despacho, se evidencia que los peticionarios allegaron la solicitud expresa y suscrita, cumpliéndose así lo establecido en el Art. 128 del Código Civil, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 130 del Código Civil, se procederá a admitir la presente solicitud.

De conformidad a lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de matrimonio civil elevada por MARIA YORLEY FERNANDEZ CASTILLO y JOSE REINALDO ORTIZ MARQUEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijese en la página web de la Rama judicial EDICTO de que trata el artículo 130 inciso segundo del Código civil.

**TERCERO:** Las demás que sean procedentes y necesarias.

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.049.

  
LEDY PINZAS BARRETO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO No. 027
PROCEDENTE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
RADICADO INTERNO	85-263-40-89-001-2021-00147-00
RADICADO	85-010-40-89-001-2018-00172-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JHON FREDY MONROY PATIÑO

Visto el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio, AUXILIESE y CUMPLASE, la comisión conferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul; en consecuencia,

**Primero:** Fijar fecha para el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once de la mañana (11:00 p. m) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas KEU-191. Se designa como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S, para que intervenga en esta diligencia. Comuníquese esta determinación, si acepta désele posesión.

**Segundo:** Efectuado lo anterior o vencido el término de comisión, vuelvan las diligencias al lugar de origen.

**NOTIFIQUESE,**

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.049.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00148-00
DEMANDANTE	AGROMILENIO S. A.
DEMANDADO	CARLOS ALBEIRO ARIZA TUPANTEVE

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00148-00, interpuesto por AGROMILENIO S. A., en contra de CARLOS ALBEIRO ARIZA TUPANTEVE.

### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 3383, aceptado y firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de AGROMILENIO S. A., en contra de CARLOS ALBEIRO ARIZA TUPANTEVE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de AGROMILNEIO S. A., en contra de CARLOS ALBEIRO ARIZA TUPANTEVE, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 3383.

1.-Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L (\$34.090.114,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 3383 del 15 de julio de 2021, anexo a la demanda.

2.-Por la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$1.022.703,00), por concepto de intereses de plazo generados desde el 15 de julio de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021, liquidados al 1.5% mensual.

3.- Por los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento del pagare (16/09/2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** Reconózcasele personería al profesional del derecho OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ y téngase como apoderado judicial de AGROMILENIO S. A.

**SEPTIMO:** Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva y se abstenga de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se le instara para que lo aporte. De igual forma, para que denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy lunes trece (13) de diciembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 049.*

LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaría